



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso, cuenta con sentencia ejecutoriada a favor de la parte demandante y se encuentra inactivo en secretaria por más de Dos (2) años sin ninguna actuación.

Cartago, Valle del Cauca, 1º de agosto de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Agosto veintidós (22) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2018-00489-00**
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: José Deiner Pérez Munera
Demandado: Cesar Augusto Calvo Corrales
Auto: 1857

Conforme la anterior constancia secretarial, y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal de **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, transcurrido más de dos años sin surtirle actuación alguna, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el literal b) numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en cuanto se advierte que la última actuación del proceso data del **13/02/21**, y dentro del presente trámite ya se dictó sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** promovido por JOSE DEINER PEREZ MUNERA CC 2.471.387 contra CESAR AUGUSTO CALVO CORRALES CC 9.695.902, por Desistimiento Tácito (art. 317-2 C.G.P.).

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo del salario devengado por el demandado CESAR AUGUSTO CALVO CORRALES CC 9.695.902.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 2922 del 11/09/18, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio al pagador PASABOCAS PATTY S.A., para se proceda con la cancelación del embargo decretado.

TERCERO: DISPONER el levantamiento del embargo de vehículo de placas XZV71D propiedad del demandado CESAR AUGUSTO CALVO CORRALES CC 9.695.902.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 4330 del 16/12/19, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio a la Secretaría De Tránsito y Transporte de Santa Rosa, para se proceda con la cancelación del embargo decretado.

CUARTA: En firme el presente auto, **ARCHIVAR** las actuaciones digitales presentadas.

Notifíquese,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA



Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

Bry